

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 395

PERIODO LEGISLATIVO 19 89

EXTRACTO: BLOQUE U.C.R. - PROYECTO DE LEY S/SISTEMA
TERRITORIAL PARA LA PROSECCION DE LAS AGUAS, LOS
SUECOS Y LA ATMÓSFERA. -

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____



Asamblea Nacional de la Cueva del Fuego,
Crucecilla e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

F U N D A M E N T O .

H. LEGISLATURA TERRITORIAL MESA DE ENTRADA 20 SET 1989 SEC. 7 No 395 HORA 12:00

SR. PRESIDENTE,

El concepto de medio ambiente es lo bastante complejo porque abarca la totalidad del planeta y de los elementos que lo componen, incluidas las formas de organización del hombre en sociedad.

Esta complejidad de interrelaciones existentes entre estos elementos hace que se encuentren en extrema dependencia e influencia, y es por ello que obliga a un tratamiento integral y en particular del tema en cuestión.

Desde sus inicios la problemática ambiental ha sido tratada desde diversos ángulos y es necesario que halla un ordenamiento en cuanto a las normas dispersas y el de proveer un criterio rector con una política coherente.

Por ello se propone el presente proyecto de Ley, que no constituye un mero instrumento reglamentario del ambiente y en especial a la protección de las aguas, los suelos y la atmósfera.

Se ha tomado en cuenta para la elaboración de este proyecto las más recientes recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, Comunidad Económica Europea y la más reciente legislación latinoamericana, sirviendo todos ellos como valioso antecedente en la formulación de esta propuesta encuadrada dentro de los lineamientos de esta propuesta en la formulación de las aguas cloradas; Ley No 2797 - Jurisdicción de las aguas cloradas y residuos que se arrojan a los ríos; Ley No 8912 - Ley de ordenamiento territorial y uso del suelo; Ley No 4198 - Aguas potables, medidas para evitar su contaminación; Ley No 22.428 - Ley de fomento de la conservación de suelos; Ley No 22.190 - Régimen de prevención y vigilancia de la contaminación de las aguas u otros elementos del medio ambiente por agentes contaminantes provenientes de buques y artefactos navales; Ley No 21.947 - Convenio sobre prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias; Ley No 20.784 - Salud Pública, normas para la preservación de los recursos del aire.

Legislador
RIVALDO RAMBON



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

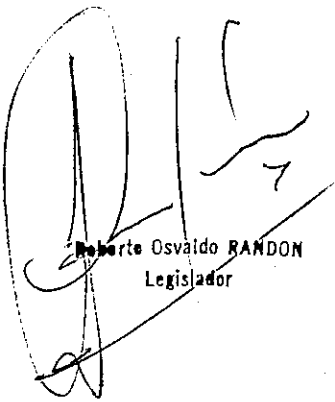
LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Casi la totalidad de los problemas derivados al ambiente humano son puntuales, están enfocados en lugares geográficos limitados y reducidos.

No es real que exista una crisis ambiental universal, lo que sí existe es una suma de crisis puntuales cada vez más numerosas; por excepción hay problemas ambientales de carácter universal y son tratados en el seno de organizaciones internacionales.

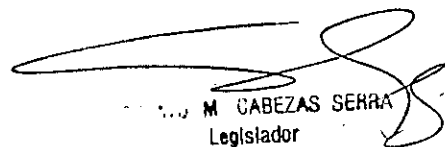
Por lo expuesto, Tierra del Fuego no escapa al contexto de la vigilancia del estado de conservación del ambiente, incluido los recursos naturales y es por ello que tratamos de obtener mejores políticas ecológicas y plantear un nuevo modelo de sociedad y una transformación en los estilos de vida, buscando los mecanismos idóneos que permitan la modificación del sistema para que éste sea cada vez mejor, es decir, encauzar el cambio social.



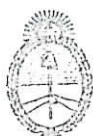
Roberto Osvaldo RANDON
Legislador



STELLA MARIS MONCHETTI
Legisladora
Bloque U. C. R.



M. CABEZAS SERRA
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

PROYECTO DE LEY

SISTEMA TERRITORIAL PARA LA PROTECCION DE LAS
AGUAS, LOS SUELOS Y LA ATMOSFERA

CAPITULO I°

Disposiciones Generales.

Art. 1°.- Todas las personas cuyas acciones o actitudes degraden o sean susceptibles de degradar el suelo, las aguas las atmósfera // sus elementos constitutivos ya sea en forma incipiente o de manera irreversible, están obligados a implementar medidas para subsanar y/o evitar dicho deterioro.

Art. 2°.- La autoridad de aplicación en coordinación con los demás organismos competentes definirán los plazos para la corrección y/o eliminación de procesos o actividades susceptibles de alterar la / calidad del medio ambiente.

CAPITULO II°

De las aguas.

Art. 3.- Se protegerán los recursos hídricos definiendo normas o / criterios de calidad de aguas, asegurando la vigilancia y el con- / trol para evitar el mal manejo y la contaminación.

Art. 4°.- La autoridad de aplicación, en coordinación con los de- / más organismos competentes, efectuará la clasificación de las a- // guas, conforme a los criterios limnológicos, ecológicos y de ópti- ma utilización, de acuerdo al inventario del patrimonio natural / del territorio y la apertura de un Registro del Aprovechamiento / del agua, disponiendo para ello de información actualizada referi- da al estado actual de preservación y disponibilidad de los recur- sos naturales y a las funciones de ésta información deberá expedir se sobre los siguientes puntos:

- A) Se examinará los objetivos del desarrollo del Territo- rio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Is- / las del Atlántico Sur.
- B) Se identificará los obstáculos que se opongan al lo- / gro de tales objetivos y a la eliminación o alivio de las amenazas.
- C) Se determinará las medidas necesarias para el logro / de los puntos A) y B).-

[Handwritten signature]
89



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

- d). Se determinará los ecosistemas y las especies de mayor prioridad los requisitos para su conservación y la manera de cumplir con ellos;
- e). Se analizará las actividades actuales;
- f). Se estimará los recursos financieros, las medidas legislativas y administrativas que sean necesarias;
- g). Se estimará la forma de obtener recursos financieros y de otra índole necesarias;
- h). Se propondrá la creación de organismos idóneos;
- i). Se elaborará un plan de acción con las decisiones políticas requeridas para alcanzar los objetivos;

Art.5 .- La autoridad de aplicación en coordinación con los demás organismos competentes, elaborará los criterios o normas de calidad de las aguas teniendo en cuenta, entre otras variables:

- a). Las características del ecosistema;
- b). Los caracteres físico-químicos y biológicos compatibles con la preservación de la salud humana y de los otros seres vivos;

Art.6 .- La autoridad de aplicación en coordinación con los demás organismos competentes, elaborará las normas de emisión o máximas permisibles que no alteren los criterios fijados para cada masa de agua teniendo en cuenta las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) y de otras normas internacionales;

Art .7 .- La autoridad de aplicación en coordinación con otros organismos competentes regulará la producción, fraccionamiento, transporte, distribución, almacenamiento y utilización de productos y/o compuestos que pudieran degradar las aguas. Esto incluye sustancias peligrosas tales como materiales radioactivos, pesticidas, fertilizantes y cualquier otro contaminante orgánico o inorgánico en estado líquido, sólido o gaseoso.

Art.8 .- Queda prohibido el vuelco, descarga, inyección de efluentes contaminantes a las aguas superficiales o subterráneas, sin su previo tratamiento, cuando dichos efluentes superen los valores máximos permisibles y/o cuando alteren las normas de calidad establecidas para las masas de aguas;



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Art.9 .- Se establecerán sistemas de vigilancia para controlar que se mantengan los criterios de calidad de agua fijados. Se deberá efectuar el control de las aguas de alimentación a través de los organismos competentes arbitrando los medios a fin de evitar problemas de contaminación a causa de la infra estructura (captación, almacenamiento y transporte.)

Art.10 .- La autoridad de aplicación realizará un inventario de las industrias o la apertura de un registro en donde actividades de todo orden que vierten directa o indirectamente sus aguas residuales en causes públicos clasificándolos según las características de la contaminación en el punto de desagüe, y donde se llevará un Censo de Aguas Residuales:

Art.11 .- La autoridad de aplicación dictará las medidas para el uso o aprovechamiento de las aguas residuales y fijarán / las condiciones de vertimiento en las redes colectoras, causes, ríos y demás depósitos o corrientes de agua, así como para infiltrarlas en terrenos:

Art.12 .- Las aguas residuales provenientes de usos públicos, domésticos, industriales o agropecuarios que se descarguen en los sistemas de alcantarillado de poblaciones o en las cuencas, ríos, causes y demás depósitos o corrientes, así como las que por cualquier medio se infiltren en el subsuelo, y en general, las que derramen en los suelos, deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir:

- a). La contaminación de los cuerpos receptores;
- b). Las interferencias en los procesos de depuración de las aguas;
- c). Los trastornos, impedimentos o alteraciones en el correcto aprovechamiento o en el adecuado funcionamiento de los sistemas y la capacidad hidráulica en las cuencas, causes acuíferos y demás depósitos de aguas.

Para proceder a la descarga de las aguas residuales se deberán construir las obras o instalaciones de tratamiento que determine el organismo de aplicación.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Art.13 .- No serán autorizadas la construcción de obras o instalaciones, ni se permitirá la operación o el funcionamiento de las ya existentes, cuando la descarga de las aguas residuales ocasione o pueda ocasionar contaminación.

En el caso de habilitación de nuevas industrias que puedan producir descargas contaminantes de aguas residuales, así como de las obras o instalaciones conducentes a purificar las aguas residuales de procedencia industrial, la autoridad de aplicación emitirá opinión con base en el estudio de la cuenca pertinente.

Art.14 .- El organismo de aplicación resolverá sobre las solicitudes de autorización, concesión o permiso para la explotación uso o aprovechamiento de las aguas residuales o su descarga en aguas públicas, imponiendo en cada caso las condiciones necesarias para evitar la contaminación.

Art.15 .- Cuando las descargas contaminantes provengan de pequeñas y medianas industrias, la autoridad de aplicación podrá autorizar la instalación de plantas de tratamiento de sus descargas en forma conjunta, siempre que los efectos sobre la cuenca lo permitan.

Se consideran prioritarios y de interés social los financiamientos para instalar plantas de tratamiento de aguas residuales.

Art.16 .- Las aguas residuales provenientes de los sistemas urbanos de desagüe podrán utilizarse en la industria y la agricultura, si son sometidas previamente al tratamiento de depuración que cumple con las normas de calidad que la reglamentación disponga.

Art.17 .- Las autoridades de aplicación vigilará que en la ejecución y funcionamiento de las obras o instalaciones se observen las normas técnicas para evitar la contaminación de las aguas. A tales efectos, los interesados deberán proporcionar toda la información que les sea requerida.

CAPITULO III.

De los suelos.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Art.18 .- La autoridad de aplicación en coordinación con los demás organismos competentes ejecutará la clasificación de los suelos conforme a criterios edafológicos, ecológicos y de óptima utilización que deberá ser tenido en cuenta en el ordenamiento territorial y la regulación de los usos de la tierra. Al efectuarse la clasificación deberán tenerse en cuenta otros factores:

- a). La distribución de los ecosistemas terrestres y acuáticos en el territorio;
- b). Las características de los suelos con sus potencialidades y limitaciones ecológicas;
- c). Los componentes vivos y no vivos de los ecosistemas terrestres en particular la vegetación.
- d). Los diferentes usos, y todo otro dato que se considere de interés.

Art.19 .- La autoridad de aplicación en coordinación con los demás organismos competentes elaborará las normas de emisión de los efluentes a ser volcados en suelos y subsuelos y demás soportes sólidos de manera de asegurar en todos los casos que no alteren los criterios de calidad fijados para cada uno de los tipos de suelo.

Art.20 .- La autoridad de aplicación en coordinación con los demás organismos competentes de la Nación regulará la producción, fraccionamiento, transporte, almacenamiento y utilización de productos y/o compuestos que pudieran degradar los suelos o lo que ellos sostengan. Esto comprende las sustancias peligrosas y de otra naturaleza tales como materiales radioactivos, pesticidas, fertilizantes, hormonas para uso agropecuario, petróleo y sus derivados y cualquier otro material o energía potencialmente contaminantes.

También de la misma manera deberá regularse la evacuación, tratamiento y descarga de los residuos sólidos y de aguas servidas no tratadas y tratadas, como así mismo todo derrame o descarga accidental que pudieran contaminar los suelos.

Art.21 .- Se prohíbe el vuelco, descarga, inyección o filtración de efluentes contaminantes al suelo cuando se superen los valores máximos establecidos y/o cuando alteren las normas de calidad fijadas para cada tipo de suelo.

Art. 26. - La autoridad de aplicación reglamentará la disposición de los desechos provenientes de productores industriales tales como plásticos, vidrios, aluminio, material ferroso y otros.

Art. 25. - Las personas físicas o jurídicas que aprovechen o dispongan de los desechos sólidos o basura, deberán hacer lo sujeta a la reglamentación que al efecto se expida, y en su caso, de acuerdo con los proyectos, instalaciones y normas de funcionamiento relativas que aprueben los organismos complementarios.

Art. 24. - Los procesos industriales que generen desechos sólidos que por su naturaleza sean de lenta degradación, como plásticos, vidrio, aluminio u otros materiales sintéticos, se ajustarán a lo que disponga la reglamentación.

El organismo de aplicación acordará al gobierno del territorio y municipalidades en la evaluación y mejoramiento del sistema de resolución, tratamiento y disposición de los desechos sólidos, industriales y basura, identificación de alternativas de reutilización y disposición final, así como la formulación de programas de dicha reutilización y disposición final de los desechos sólidos.

- a). La contaminación del suelo:
- b). Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos:
- c). La modificación, trastornos o alteraciones, ya sea en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo o en la capacidad hidráulica de los ríos, cuencas, cauces, lagos, embalses, aguas marinas, montes acuíferos y otros cuerpos hídricos.

Art. 23. - Los desechos sólidos que originen contaminación provenientes de usos públicos, domésticos, industriales, se acumulen o de cualquier otra especie, que se acumulen o puedan acumularse en los suelos, deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

Art. 22. - Se establecerán mecanismos de control y vigilancia para conocer el estado de los distintos suelos y mantener criterios de calidad que fije para cada uno de ellos.





Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO IV

De la atmósfera.

Art.27 .- La autoridad de aplicación elaborará en coordinación con los demás organismos competentes los criterios o normas de calidad de aire tomando en consideración entre otras variables:

- a). Las características de los ecosistemas;
- b). Los caracteres físicos, químicos y biológicos compatibles con la preservación de la salud humana y el funcionamiento normal de los ecosistemas.
- c). Las inversiones térmicas, la topografía, las emisiones estimadas; y toda otra considerada de interés.

Art.28 .- La autoridad de aplicación en coordinación con los demás organismos competentes elaborará las normas de emisión, que serán los valores máximos que no deberán sobrepasarse y que deberán asegurar que no se alteren los criterios de calidad del aire.

Art.29 .- La autoridad de aplicación regulará en coordinación con los demás organismos competentes en la producción, fraccionamiento, transporte, destrucción, almacenamiento y utilización de productos y/o compuestos que pudieran degradar la atmósfera. Se incluyen en este caso las sustancias con clorofluorometanos, materiales radiactivos, pesticidas, fertilizantes y otros de uso agropecuario y todo otro material o energía potencialmente contaminante. También reglamentará la quema de materiales residuales y no residuales, las voladuras, el uso de materiales inertes aerodispersables para la limpieza de inmuebles y artefactos, el venteo de gases así como todas las actividades de evacuación, tratamiento y descarga de materiales sólidos y líquidos como cualquier fuga o escape accidental que pueda contaminar el aire.

Art.30 .- Se establecerán mecanismos de control y vigilancia ambiente para conocer el estado de la atmósfera y mantener los criterios de calidad de aire que se fijan.

[Handwritten signature]

Art. 33. - Las personas tanto físicas como jurídicas, según el reglamento respectivo, un estudio que evalúe el impacto ambiental en todas las etapas que comprende cada proyecto.

Del Impacto Ambiental

CAPITULO V

- a). Diferentes: como la industria, obras e instalaciones de carácter industrial, minero, petrolero, molinos y centrales hidroeléctricas, etc.
 - b). Diferentes: las que comprenden vehículos automotores de cualquier tipo, aviones, helicópteros, etc.
 - c). Diferentes: como la industria, obras e instalaciones de carácter industrial, minero, petrolero, molinos y centrales hidroeléctricas, etc.
- 1º.- Las naturales, que incluyen áreas de formación erosionadas o secas, embalses volcánicos y otras semejantes.
- 2º.- Las artificiales, o sea, aquellas producidas por la acción humana, entre las que se encuentran:

Art. 33. - A los efectos de esta Ley serán consideradas las siguientes:

Art. 31. - Queda prohibido emitir explosivos y gases que alteren el medio ambiente o que provoquen contaminación que altere la atmósfera o que provoquen o puedan provocar degradación o molestias en perjuicio de la salud humana, la flora, la fauna y en general de los ecosistemas. Tales operaciones sólo podrán realizarse de conformidad con la presente Ley, y en lo que determine la reglamentación.

LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL
Centenario Nacional de la Victoria del Fuego,
Chilistada e Aulas del Alfarero Sur





Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Art.34 .- Sólo podrán ser autorizadas las obras consideradas necesarias por su beneficio económico y/o social y que establezcan garantías que dichas obras o actividades susceptibles de degradar el ambiente puedan ser corregidas.

Art.35 .- La autorización a que se refiere el artículo anterior será concedida por la autoridad de aplicación, conforme a la reglamentación.

Art.36 .- Se considera actividades degradantes o susceptibles de degradar el ambiente:

- a). Las que directa o indirectamente contaminen el aire, el suelo, las aguas, la flora, el paisaje y cualquier otro componente tanto natural como cultural del ecosistema;
- b). Las que deterioren el paisaje natural, los sitios, lugares, monumentos históricos, las obras de arquitectura y todo lo representativo del acervo tradicional y cultural que integre el paisaje urbano, sub-urbano y rural;
- c). Las que produzcan alteraciones injustificadas e inconvenientes de la topografía natural;
- d). Las que destruyan o alteren total o parcialmente directa o indirectamente la flora y la fauna;
- e). Las que modifiquen las márgenes, cursos, caudales, régimen y comportamientos de las aguas superficiales corrientes y no corrientes;
- f). Las que modifiquen el clima en forma perjudicial;
- g). Las que emitan directa o indirectamente ruido, calor, luz, radiación ionizante y otros residuos energéticos molestos o nocivos;
- h). Las que utilicen o ensayen armas químicas, biológicas, nucleares y de otros tipos;
- i). Las que generen acumulación de residuos, basuras y desechos;
- j). Cualquier otra actividad u obra que modifique el medio incidiendo en forma perjudicial tanto en los ecosistemas naturales y culturales como en la salud y bienestar de la población.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO VI

De la protección del medio ambiente marino

Art.37.- Se prohíbe descargar sin su previo tratamiento, en las aguas marinas, sustancias o desechos de cualquier tipo, así como aguas residuales que contengan contaminantes nocivos para la salud de las personas y del medio marino.

Art.38.- El organismo de aplicación resolverá sobre las solicitudes de autorización para descargar aguas residuales o cualquier otro tipo de desechos en aguas marinas, indicándose en cada caso las condiciones de tratamiento de las aguas y desechos.

Art.39.- Queda prohibida la construcción de obras e instalaciones así como la operación de las existentes, cuando éstas ocasionen contaminación grave del medio marino.

DE LA ADMINISTRACION AMBIENTAL

CAPITULO VII

Del organismo de aplicación

Art.40.- Créase en la órbita de la Secretaría de Planeamiento el Área de Gestión Ambiental.

Art.41.- El organismo que se crea tendrá las siguientes atribuciones:

- a). Colaborar coordinadamente con los restantes organismos de la Administración Territorial el Plan de Preservación, Conservación, Protección, Defensa y Mejoramiento del Ambiente;
- b). Controlar la presentación y ejecución de estudios de evaluación de impacto ambiental en el desarrollo de los proyectos;
- c). Controlar la ejecución de proyectos, obras y acciones degradantes del ambiente;
- d). Vigilar en forma permanente el estado del ambiente, ponderando los niveles reales de degradación y cuando corresponda también el potencial previsible;



- e). Fomentar, programar y desarrollar estudios ambientales;
 - f). Formular las recomendaciones de asignaciones presupuestarias para atender los requerimientos de proyectos relativos al ambiente;
 - g). Elaborar las normas territoriales de calidad del ambiente;
 - h). Examinar el marco jurídico administrativo del territorio en lo relativo al ambiente y proponer las reformas e innovaciones que fueran necesarias o convenientes;
 - i). Vigilar la aplicación de normas relacionadas con la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente;
 - j). Promover, programar y desarrollar la formación, capacitación y actualización de la administración territorial y de particulares en todo lo concerniente al ambiente;
 - k). Prover y programar acciones de preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente;
 - l). Investigar de oficio o con previa demanda pública o privada, las actividades de desarrollo y susceptibles de degradar el ambiente;
 - m). Las demás que señala la presente Ley y el Reglamento respectivo.
- Art. 42. - La Secretaría de Planeamiento y el área de Gestión Ambiental será el organismo de aplicación, coordinación y gestión de los objetivos y políticas fijadas en la presente Ley.

CAPITULO VIII

De la Inspección, Vigilancia y medidas de seguridad
Art. 43. - La autoridad de aplicación realizará la vigilancia e Inspección que considere necesaria para el cumplimiento de la presente Ley y su reglamentación.
A tales efectos el personal autorizado tendrá acceso a los lugares o establecimientos que son objeto de dicha vigilancia e Inspección.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Art.44 .- La autoridad de aplicación estará facultada para requerir de las personas físicas o morales toda información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las normas prescritas por esta ley y su reglamentación.

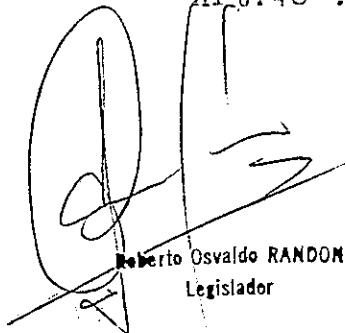
Art.45 .- La autoridad de aplicación, de acuerdo al resultado de las verificaciones a que se refieren los artículos anteriores, dictará las medidas necesarias para corregir las deficiencias que se hubieren encontrado, notificándolas al interesado y dándole un plazo adecuado para su realización.

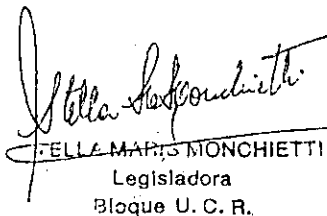
Art.46 .- En los casos de peligro inminente para la salud pública y el medio ambiente, la autoridad de aplicación ordenará de inmediato las medidas de seguridad necesarias el decomiso y la retención o destrucción de las sustancias o productos contaminantes, según el caso.

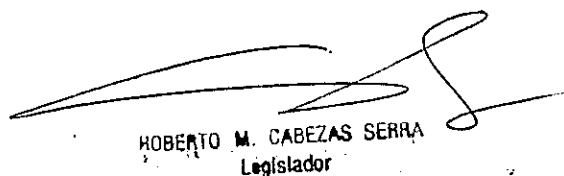
También podrá decretar, como medida de seguridad la clausura temporal, parcial o total de la industria o fuente que origine la contaminación, fijando un término al propietario o responsable para que corrija a satisfacción de la autoridad, las deficiencias o irregularidades. En caso de no hacerlo dentro de un plazo otorgado la autoridad de aplicación decretará la clausura definitiva.

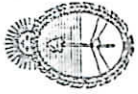
Art.47 .- La obstrucción de las funciones encomendadas a las autoridades o personal encargado de la aplicación de la presente ley o la oposición injustificada para permitir que se realice alguna obra o instalación para evitar la contaminación, habilitará a las mismas para requerir la intervención de la autoridad judicial.

Art.48 .- De forma.


Roberto Osvaldo RANDON
Legislador


STELLA MARIS MONCHIETTI
Legisladora
Bloque U. C. R.


ROBERTO M. CABEZAS SERRA
Legislador



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

ANEXO I (UNO) HOJA 1 (UNO)

Índice para la elaboración de un diagnóstico ambiental Territorial

- I. Temas o aspectos ambientales que evolucionan lentamente.
- II. Temas o aspectos ambientales que evolucionan rápidamente.
- A.- Descripción de los ambientes Territoriales y su aprovechamiento.
 1. Descripción biofísica del Territorio
 - 1.1. Los ambientes
 - 1.2. Los recursos
 - 1.3. Potencialidades y restricciones ambientales.
 2. El desarrollo social y la utilización del ambiente.
 - 2.1. Preve historia de la relación ambiente-sociedad.
 - 2.2. Estadio de desarrollo y medio ambiente, su evolución en los últimos quince años.
 3. Descripción de las formas actuales de ocupación del ambiente Territorial y su distribución especial.
 - 3.1. La población
 - 3.2. La ocupación rural
 - 3.3. La ocupación urbano-ambiental
 - 3.4. Los sistemas energéticos
 - 3.5. Los sistemas de transporte
 - 3.6. Otros (ejemplo, turismo)



Asamblea Nacional de la Cueva del Fuego,
Avenida e Salas del Altaviento Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

ANEXO I (UNO) HOJA 2 (DOS)

1.a. Alteraciones bruscas en las características bióticas.

1.a.1. Fenómenos naturales (catástrofes)

1.a.2. Percepción humana (descubrimientos, cambios tecnológicos)

1.a.3. Formación de cuentas patrimoniales (estadísticas de recursos)

2.a. Los efectos de la coyuntura económica y política en la problemática ambiental.

3.a. Formación de una estadística ambiental.

3.a.1. Balances energéticos

3.a.2. Balances de materiales

3.a.3. Balances espaciales

A.1. Temas o aspectos ambientales que evolucionan lentamente.

A.2. Temas o aspectos ambientales que evolucionan rápidamente.

B.- Descripción de las acciones de gestión ambiental en marcha.

4. Caracterización de los principales problemas ambientales del territorio.

4.1. Estado de deterioro ambiental.

- Por ambiente

- Por recursos

- Por problemas

4.2. Indicadores de calidad ambiental

5. Relación entre problemáticas ambiental y condiciones de vida.

- Salud

- Nutrición

- Vivienda

- Servicios básicos

- Condiciones de trabajo

- Recreación

[Handwritten signature and initials]



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

ANEXO I (UNO) HOJA 3 (TRES)

- Otras

C.- Descripción de las acciones de gestión ambiental en marcha.

6. El marco institucional Territorial y Nacional
- 6.1. Información sobre las acciones de gestión realizadas en el período y sus resultados, relacionado con la evolución de los puntos 4 y 5.
7. El marco institucional Nacional e Internacional
- 7.1. Información sobre acciones tomadas a nivel internacional y la participación del país y del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La prestación de propuestas de acción

8. Referidas a aspectos más estructurales de orientación y estrategias de la gestión ambiental.
- 8.1. Referidas a aspectos de la aplicación coyuntural de la gestión.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]